

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 133/2019-F**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 133/2019-F, instaurado en contra de la servidor público, **Cristiana Chávez Hernández**, adscrita al Jardín de Niños "Niños Héroe", CCT. 14DJN0513I, con nombramiento de Maestra de Jardín de Niños Foránea, con filiación **Eliminado 15** clave presupuestal 076721E018100.0142249, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, por la Lic. Lilia Maricela Contreras Virgen, Directora del Jardín de Niños antes señalado, **por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Jardín de Niños "Niños Héroe", CCT. 14DJN0513I, los días 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; y

RESULTANDO

1.- El día 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, oficio No. 36/906/2019, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, signado por Cristian Abraham Martínez Vázquez, Asesor Jurídico de la Delegación Regional Sur, mediante el cual, anexa Acta Administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, levantada en contra de la servidor público, **Cristina Chávez Hernández, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Jardín de Niños "Niños Héroe", CCT. 14DJN0513I, los días 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; anexando al ocurso de referencia: a) Copia certificada del dictamen de fecha 26 veintiséis de febrero del 201 dos mil uno, emitido por los integrantes de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, mediante el cual, nombran a la Lic. Lilia Maricela Contreras Virgen, como Directora de Jardín de Niños Foráneo; b) Copias certificadas de los Registros de Asistencia del Personal adscrito al Jardín de Niños "Niños Héroe", CCT. 14DJN0513I, de los días 20, 21, 22 y 23 de mayo del año 2019; c) Copias de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1-11)

2.- Con motivo de lo anterior, el día 31 treinta y uno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Cristina Chávez Hernández**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, Israel Landazuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra López Zúñiga, Ludivina Berenice Gaona Torres y Ricardo Rodríguez Ramírez, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como a María Olga García



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Ayala, Delegada de la DRSE Región Sur, y a su asesor jurídico Cristian Abraham Martínez Vázquez y Roberto Álvarez Magallan. (fojas 12-13)

3.- Mediante los comunicados: Nos. 03/906/2019, 04/906/2019, 05/906/2019, 06/906/2019, 07/906/2019, 08/906/2019, 09/906/2019, 10/906/2019, de fecha 7 siete de junio del año 2019, fueron enterados: la Mtra. Lilia Maricela Contreras Virgen, Directora del Jardín de Niños "Niños Héroe"; Mtro. Luis Manuel Díaz Vega, en su carácter de Representante Sindical de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de los testigos de cargo, Mtra. María de los Ángeles González Castolo y Mtra. Roció Miranda Tapia, así como de los Testigos de Asistencia, Mtra. Sandra Gabriela Zepeda Gómez y Mtra. María Gabriela Chávez Ochoa; la encausada Cristina Chávez Hernández, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que la trabajadora de la educación encausada, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 02/906/2019, se solicitó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la D.R.S.E. Sur, los antecedentes laborales y personales de la encausada, dando contestación mediante el oficio No. 01/906/2019, signado por Anja Melany Rodríguez Ceballos, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la DRSE, Sur. (fojas 14-39).

4.- Con fecha 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el domicilio que ocupa la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Sur, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la asistencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, los servidores públicos: Lic. Lilia Maricela Contreras Virgen, Directora del Jardín de Niños "Niños Héroe", CCT. 14DJN05131, de los testigos de cargo, Mtra. María de los Ángeles González Castolo y Mtra. Roció Miranda Tapia, así como de los Testigos de Asistencia, Mtra. Sandra Gabriela Zepeda Gómez y Mtra. María Gabriela Chávez Ochoa, respectivamente, de igual forma se hizo constar la inasistencia de la Representación Sindical, Sección 16, no obstante de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado No. 04/906/2019, de fecha 7 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, por último, se hizo constar la Inasistencia de la encausada Cristina Chávez Hernández, no obstante de haber sido legalmente notificada mediante el comunicado número 09/906/2019; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia por quienes en ella intervinieron, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte de la encausada, misma que al no haber comparecido a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, se le hizo efectivo el apercibimiento citado en el comunicado de referencia. (fojas 40-44).

5.- El día 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 45).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. _____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la servidor público, **Cristina Chávez Hernández**, quien se encuentra adscrita al Jardín de Niños "Niños Héroe" CCT. 14DJN0513I, con nombramiento de Maestra de Jardín de Niños Foránea, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de queja en contra de la servidor público, **Cristina Chávez Hernández**, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Jardín de Niños "Niños Héroe", CCT. 14DJN0513I, los días 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, la Lic. Lilia Maricela Contreras Virgen, en su carácter de Directora del Jardín de Niños "Niños Héroe", presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **María de los Ángeles González Castolo y Rocío Miranda Tapia**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: "...Sé y me consta que la maestra Cristina Chávez Hernández, compañera del centro de trabajo "Niños Héroe", no se presentó a trabajar los días lunes 20, martes 21, miércoles 22 y jueves 23 del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, me consta lo anterior en virtud de que trabajamos en el mismo plantel con la misma función, turno y horario que la trabajadora señalada, y no la he visto presentarse a trabajar y no está presente en su salón de clases ni en la escuela y una compañera se hace cargo del grupo"

La segunda señaló: "...Sé y me consta que la maestra Cristina Chávez Hernández, compañera del centro de trabajo "Niños Héroe", no se presentó a trabajar el lunes 20, martes 21, miércoles 22 y jueves 23 del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. Sé y me consta que la compañera Cristina Chávez Hernández, no se presenta ya que somos compañeras con la misma función, turno y horario y en el grupo que a ella le corresponde lo fusionaron y yo me hago cargo del grupo de la maestra Cristina Chávez Hernández, hasta la fecha no se ha comunicado ni se ha podido localizar por parte de la directora".

Por su parte la servidor público encausada, **Cristina Chávez Hernández**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificada, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 09/906/2019, el día 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 28-36); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las

imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedora a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la servidor público, **Cristina Chávez Hernández, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Jardín de Niños "Niños Héroe", CCT. 14DJN05131, los días 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Lic. Lilia Maricela Contreras Virgen, en su carácter de Directora del Jardín de Niños "Niños Héroe", CCT. 14DJN05131, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, esta última, en la que intervinieron los testigos de cargo: **María de los Ángeles González Castolo y Rocío Miranda Tapia**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

***La primera:** "...Sé y me consta que la maestra Cristina Chávez Hernández, compañera del centro de trabajo "Niños Héroe", no se presentó a trabajar los días lunes 20, martes 21, miércoles 22 y jueves 23 del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, me consta lo anterior en virtud de que trabajamos en el mismo plantel con la misma función, turno y horario que la trabajadora señalada, y no la he visto presentarse a trabajar y no está presente en su salón de clases ni en la escuela y una compañera se hace cargo del grupo"*

***La segunda señaló:** "...Sé y me consta que la maestra Cristina Chávez Hernández, compañera del centro de trabajo "Niños Héroe", no se presentó a trabajar el lunes 20, martes 21, miércoles 22 y jueves 23 del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. Sé y me consta que la compañera Cristina Chávez Hernández, no se presenta ya que somos compañeras con la misma función, turno y horario y en el grupo que a ella le corresponde lo fusionaron y yo me hago cargo del grupo de la maestra Cristina Chávez Hernández, hasta la fecha no se ha comunicado ni se ha podido localizar por parte de la directora".*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 40 a 44), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa de la encausada, **Cristina Chávez Hernández**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificada mediante el comunicado número No. 09/906/2019, de fecha 7 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 28-36), su actitud omisa, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de

aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.

Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que la servidor público, **Cristina Chávez Hernández**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno la C. **Cristina Chávez Hernández**, al centro de trabajo de su adscripción, Jardín de Niños “Niños Héroes”, CCT. 14DJN05131, los días 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

V.- Asistir puntualmente a sus labores

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que la servidor público, **Cristina Chávez Hernández**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Jardín de Niños "Niños Héroes", CCT. 14DJN0513I, los días 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, **Cristina Chávez Hernández**, se considera grave, ya que, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Jardín de Niños "Niños Héroes", CCT. 14DJN0513I, los días 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Maestra de Jardín de Niños Foránea, en el plantel educativo antes citado; que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad de **28 años de servicio para esta Secretaría**, con una percepción salarial de [REDACTED]

Eliminado 29

[REDACTED] que los medios de ejecución los realizo por si mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Jardín de Niños "Niños Héroes", CCT. 14DJN0513I, los días 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la **C. Cristina Chávez Hernández**, adscrita al Jardín de Niños "Niños Héroes", CCT. 14DJN0513I, con nombramiento de Maestra de Jardín de Niños Foránea, con filiación **Eliminado 15** en la clave presupuestal 076721E018100.0142249, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la **C. Cristina Chávez Hernández**, adscrita al Jardín de Niños "Niños Héroes", CCT. 14DJN0513I, con nombramiento de Maestra de Jardín de Niños Foránea, con filiación **Eliminado 15** en la clave presupuestal 076721E018100.0142249, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la **C. Cristina Chávez Hernández**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo

26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Lic. Adriana Regalado Vidrio
Testigo de Asistencia.

Lic. Eduardo Alvarado Ortiz
Testigo de Asistencia.

ESLF/ILAVEAO.